

AÑO:

2007

EXPEDIENTE: 4556

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**LXXI**

## **LEGISLATURA**

**PROMOVENTES:** DIP. RICARDO VAZQUEZ SILVA

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 150, FRACCIONES I Y II Y POR ADICION DE UNA FRACCION II Y UNA FRACCION III AL ARTICULO 156, RECORRIENDO CONSECUENTEMENTE LAS FRACCIONES II A IV A SER IV A VI, RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 DE MAYO DEL 2007

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DESARROLLO URBANO

***OFICIAL MAYOR***

---

**C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL**

AÑO:

2007

EXPEDIENTE: 4556

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



## LXXI LEGISLATURA

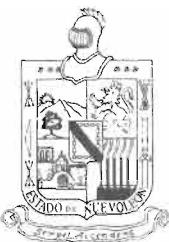
PROMOVENTES: DIP. RICARDO VAZQUEZ SILVA

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 150, FRACCIONES I Y II Y POR ADICION DE UNA FRACCION II Y UNA FRACCION III AL ARTICULO 156, RECORRIENDO CONSECUENTEMENTE LAS FRACCIONES II A IV A SER IV A VI, RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE MAYO DEL 2007

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO URBANO

*OFICIAL MAYOR*



*Dip. Ricardo Vázquez Silva*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón**

**Presidente del H. Congreso del Estado,**

**Presente.-**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de la atribución que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en los artículos 68 y 69, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en el numeral 102, acudimos a presentar **iniciativa de reforma por modificación al artículo 150, fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia de una vivienda digna para las familias mexicanas es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 4º, sexto párrafo, que “toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa”. Correlativamente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en el último párrafo del artículo 23, dispone que el Estado y sus Municipios llevarán a cabo acciones coordinadas, entre sí y con la Federación en materia de reservas

Hoja 1 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales.

Asimismo, es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, fracción V, inciso d), y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en el numeral 132, fracción II, inciso d), contemplan que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

En este tenor, es significativo referir los instrumentos internacionales que han sentado precedentes en materia de vivienda. El *Cuarto Foro Mundial de Parlamentarios para el Hábitat* busca propiciar la comunicación entre los parlamentarios del mundo para promover, difundir y apoyar los principios y compromisos de la *Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos* y del *Programa Hábitat II*, adoptados en la *Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos*, así como los adoptados en los *Foros anteriores del Grupo de Parlamentarios para el Hábitat*.

En la *Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos*, los Jefes de Estado y de Gobierno y las delegaciones oficiales de los países reunidos en la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos Hábitat II*, celebrada en Estambul, Turquía, del 3 al 14 de junio de 1996, se comprometieron a respetar los objetivos, principios y recomendaciones contenidos en el *Programa Hábitat*, e hicieron

Hoja 2 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

suyos los objetivos universales de garantizar una vivienda adecuada para todos y de lograr que los asentamientos humanos sean más seguros, salubres, habitables, equitativos, sostenibles y productivos. Sus deliberaciones sobre los dos temas principales de la Conferencia, la vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles en un mundo en proceso de urbanización, se inspiraron en la Carta de las Naciones Unidas.

A su vez, la *Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos Hábitat II* ha sido la última de una serie de conferencias de las Naciones Unidas que han configurado el programa de desarrollo mundial para los próximos años. Dicha Conferencia elaboró un Plan de Acción Mundial, el *Programa Hábitat*, en el que se recogen las directrices para la creación de asentamientos humanos sostenibles durante el siglo XXI, “con una visión de la urbanización, una en la que vivienda adecuada y servicios básicos, un medio ambiente sano y seguro, y el empleo productivo elegido libremente, son la regla y no la excepción”.

En el documento base que aparece en la página electrónica de la Organización de las Naciones Unidas se reconoce el impacto que la pobreza y la falta de acceso a tierra y tenencia segura tienen, por lo que en *Hábitat II* “se señalaron las condiciones de vida como la causa principal de los conflictos sociales violentos y de la disminución de la seguridad personal”; e incluso, en una de sus acciones más trascendentales se llegó a un acuerdo sobre el derecho a vivienda adecuada, reconociendo la obligación fundamental que los gobiernos

Hoja 3 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

tienen de facilitar a las personas la obtención de vivienda y de proteger y mejorar los hogares y los vecindarios.

En dicho instrumento internacional se enfatiza de igual manera el hecho que, desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 (el cual es un documento que expresa los derechos individuales y las libertades de todos, y constituye el pilar de la legislación del siglo XXI sobre derechos humanos universales), el derecho a vivienda adecuada ha sido reconocido como un componente elemental del derecho a un nivel de vida adecuado; y aunque la Declaración Universal de los Derechos Humanos no tiene el carácter políticamente obligatorio de un Tratado, sí goza de una aceptación universal, puesto que muchos países, incluido el nuestro, incluyen disposiciones de ésta en su Constitución.

De todo lo anterior se desprende el importante compromiso de que tanto nuestro marco normativo, como las políticas públicas estatales y municipales en materia de vivienda, deben estar armónicamente adecuados a fin de que todas las familias en el Estado tengan garantizado el derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa, tal como lo establecen nuestra Carta Magna y la *Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos Hábitat II*.

La legislación relativa al frente de los lotes y el tamaño de la superficie de las viviendas en el Estado, que da origen a la presente iniciativa, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León publicada en el **Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de**

Hoja 4 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**febrero de 1991**, mediante Decreto Número 166, contemplaba en su artículo 87 fracciones I, II y III que los fraccionamientos de tipo habitacional podrían ser: popular, residencial y social progresivo; constituyendo como normas básicas de los mismos, que el tamaño mínimo del frente de los lotes sería de 7 metros, 10 metros y 7 metros, respectivamente, de conformidad con los numerales 105 fracción III, 107 fracción III y 112 fracción III de dicha Ley. De igual manera, en el referido Decreto se establecía en los artículos 105 fracción II, y 112 fracción II, que la superficie de los lotes no debía ser menor de 120 metros cuadrados para el caso de fraccionamientos habitacionales populares y fraccionamientos sociales progresivos.

Sin embargo, en la Sesión de Pleno de este Congreso del Estado de fecha 20 de diciembre de 1992 se turnó a las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Asentamientos Humanos y Ecología, una iniciativa presentada por el entonces Titular del Ejecutivo del Estado, C. Lic. Sócrates Rizzo García, mediante la cual se proponía reformar diversas disposiciones de la Ley en mención, de entre las cuales destaca la relativa a reducir a dos las categorías para los fraccionamientos habitacionales: habitacionales y habitacionales progresivos; mas el principal error que se cometió, consideramos, fue constituir como norma básica de los fraccionamientos habitacionales, que el frente de los lotes fuera de 5 metros como mínimo, y 3 metros para los fraccionamientos habitacionales progresivos.

Esa iniciativa de reforma a la entonces Ley vigente de Desarrollo Urbano del Estado, que no contó con un debate plural como el que ahora podemos vivir en esta LXXI

Hoja 5 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Legislatura, fue aprobada por el Congreso del Estado de Nuevo León en los mismos términos en la que el Ejecutivo la propuso, y fue publicada en el **Periódico Oficial del Estado mediante Decreto Número 143 de fecha 12 de febrero de 1993**, sin advertir que con esta medida lo que se promovió fue la creación de concentraciones urbanas que en el largo plazo traerían consigo problemas y tensiones derivadas del hacinamiento social.

Es importante abrir aquí un paréntesis para señalar que son las familias de escasos recursos las que sufren las consecuencias de vivir en lotes tan pequeños, puesto que es precisamente en los fraccionamientos habitaciones con viviendas de dimensiones mínimas, donde se genera un clima de hacinamiento hacia dentro de los hogares y por ende se dificulta la convivencia familiar, derivado de la falta de espacios para la privacidad y el sano esparcimiento de sus integrantes, propiciando con ello problemáticas de magnitudes nunca antes vistas en nuestra entidad, como la violencia familiar e inseguridad en los barrios y vecindades, situaciones todas que requieren respuestas de parte de nosotros los Legisladores y de quienes están encargados de proyectar e implementar las políticas públicas en materia de vivienda, puesto que la planeación de ésta tiene consecuencias de gran envergadura para la organización y convivencia social de nuestras familias.

Tuvieron que pasar seis años desde la reforma en mención, para que la LXVIII-sexagésima octava Legislatura a este Congreso del Estado de Nuevo León decretara la **vigente Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el 03 de marzo de 1999**, y en ésta se contemplara como norma básica para los fraccionamientos habitacionales de urbanización

Hoja 6 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

inmediata que el frente de los lotes será de 6 metros como mínimo, de conformidad con el artículo 150 fracción I de la misma, no así para los fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva, puesto que en éstos, contemplados en el artículo 156 de la Ley, no se estipularon medidas mínimas para el frente de los lotes.

Asimismo, en relación al tamaño de la superficie de los lotes, en el artículo 150 fracción II de la Ley vigente, se estipuló que para los fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata, los lotes de vivienda unifamiliar tendrán “la superficie que propongan los solicitantes para su autorización, en congruencia con las densidades previstas en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, los planes de los centros de población, los planes parciales o demás disposiciones de carácter general”, dejando de igual manera en el artículo 156 abiertas las posibilidades del tamaño de la superficie de los lotes, al no establecer en aquél, alguna medida que sirviera de base para la superficie de este tipo de urbanización habitacional.

Por lo anterior, y a pesar de que la nueva Ley intentó subsanar las deficiencias referidas del Decreto Número 143 de fecha 12 de febrero de 1993, los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, representando los legítimos intereses de los nuevoleoneses, consideramos que esta medida es insuficiente para las necesidades habitacionales de nuestras familias, por lo que proponemos la modificación de las fracciones I y II del artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los

Hoja 7 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a fin de que sean 7 los metros que mínimo deberá medir el frente de los lotes de los fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata, y de que los mismos cuenten con una superficie mínima de 140 metros cuadrados, o una superficie mayor propuesta por los solicitantes para su autorización, en congruencia con las densidades previstas en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, los planes de los centros de población, los planes parciales o demás disposiciones de carácter general.

De la misma forma, consideramos que el no haber establecido una medida mínima para el frente y la superficie de los lotes pertenecientes a los fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva en dicha Ley, dio origen a la desregulación del tamaño de las casas en dichos fraccionamientos, lo cual repercute en que, por ejemplo, el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), al tener como Misión:

“Desarrollar programas que faciliten a las familias nuevoleonesas de escasos recursos, la obtención de una vivienda digna, *mediante el financiamiento de lotes en fraccionamientos de urbanización progresiva...* con el propósito de brindar un beneficio de carácter social, certeza jurídica y la constitución del patrimonio familiar”.

deja en cierta medida desprotegidas a las familias que intenta apoyar, al generar una tendencia, con los lotes que se les está financiando, de inseguridad, difícil convivencia y

Hoja 8 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

hacinamiento como efectos sobre las familias, ocasionando con ello un mayor perjuicio a nuestra sociedad.

En virtud de lo anterior se propone modificar por adición de una fracción II y una fracción III el artículo 156, y recorrer consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, a fin de que los fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva cuenten con lotes que midan mínimo 7 metros de frente, y una superficie mínima de 140 metros cuadrados, o una superficie mayor propuesta por los solicitantes para su autorización, en congruencia con las densidades previstas en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, los planes de los centros de población, los planes parciales o demás disposiciones de carácter general.

Todo esto, ya que es obligación de este Poder Legislativo velar por los intereses de los nuevoleoneses, y tomar conciencia de que los procesos de urbanización (entendiendo este término como el proceso técnico, económico y legal, inmediato o progresivo, mediante el cual se introducen las redes de infraestructura, los servicios públicos y la vialidad en un centro de población para el asentamiento del ser humano y sus comunidades), constituyen una parte fundamental de nuestra vida, porque influyen directamente en el espacio y calidad de nuestros hogares.

Hoja 9 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

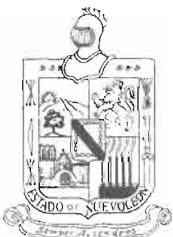
**Único.** Se reforma por modificación el artículo 150, fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, y se recorren consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 150.** Constituyen normas básicas para fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata las siguientes:

- I. **El frente de los lotes será de 7-siete metros como mínimo;**
  
- II. **Los lotes de vivienda unifamiliar tendrán una superficie mínima de 140-ciento cuarenta metros cuadrados, o una superficie mayor propuesta por los solicitantes para su autorización,** en congruencia con las densidades previstas en los planes o programas municipales de desarrollo

Hoja 10 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, los planes de los centros de población, los planes parciales o demás disposiciones de carácter general;

III. a-V.....

**Artículo 156.** Constituyen normas básicas para los fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva las siguientes:

I. .....

II. **El frente de los lotes será de 7-siete metros como mínimo;**

III. **Los lotes de vivienda unifamiliar tendrán una superficie mínima de 140-ciento cuarenta metros cuadrados, o una superficie mayor propuesta por los solicitantes para su autorización, en congruencia con las densidades previstas en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, los planes de los centros de población, los planes parciales o demás disposiciones de carácter general;**

IV. El ancho mínimo de las vialidades locales será de 12-doce metros;

Hoja 11 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

V. Ceder suelo al municipio para destinos a razón del 17%-diecisiete por ciento del área vendible o 22-veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor. El 60%-sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas; el otro 40%-cuarenta por ciento podrá destinarse para la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas, caseta de vigilancia y asistencia pública; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones de carácter general que al efecto expidan los ayuntamientos y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Segundo.** Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con el frente y el tamaño de la superficie de los lotes de fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata y urbanización progresiva, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de los numerales anteriores a la presente reforma, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

Hoja 12 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Monterrey, Nuevo León a 28 de mayo de 2007.

Atentamente,

DIP. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN

DIP. ÓSCAR CANO GARZA

DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA

DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS  
VILLALÓN

DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ

TORRES

DIP. EDILBERTO DE LA GARZA  
GONZÁLEZ

Hoja 13 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



Dip. Ricardo Vázquez Silva

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
DOMÍNGUEZ

DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO  
CANALES

DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ  
ELIZONDO

DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. FERNANDO KURI GUIRADO

DIP. FERNANDO ALEJANDRO  
LARRAZÁBAL BRETÓN

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. BALTASAR MARTÍNEZ  
MONTEMAYOR

DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

Hoja 14 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JAVIER PONCE FLORES

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ  
DÁVILA

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

Dip. Ricardo Vázquez Silva

DIP. NORMA YOLANDA ROBLES

ROSALES

DIP. NOÉ TORRES MATA

DIP. RICARDO VAZQUEZ SILVA

Hoja 15 de un total de 15 que contiene Iniciativa de reforma por modificación al artículo 150 fracciones I y II, y por adición de una fracción II y una fracción III al artículo 156, recorriendo consecuentemente las fracciones II a IV, a ser IV a VI, respectivamente, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa 3er. Piso  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, Nuevo León  
México, C.P. 64000